

RESOLUCIÓN

Vista la solicitud del señor Salvador Bellavista Bellavista y otros, para que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat la denominada AGRUPACIO DE COLLES DEL BALL DE GITANAS DEL VALLES, de Montcada i Reixac (Barcelona), y visto que, al expediente, figura la documentación adecuada, de la que resulta:

- 1) Que las Asociaciones que la constituyen constan inscritas en el Registro Provincial de Barcelona: Sociedad Benefica y Recreativa La Unión (SECC Esbart Dansaire), Núm. 23; Asociación Colles de Ball de Gitanes Mollet del Valles, Núm. 9.889; Grupo del Ball de Gitanes de la Llagosta, 1, Núm. 7.139; y que en la reunión correspondiente de los representantes de todas las Asociaciones citadas, se acuerda la constitución de la Federación y aprobados los Estatutos por los que deberá regirse.
- 2) Que la denominación propuesta no es idéntica ni se puede confundir con la de ninguna otra Federación registrada.
- 3) Que sus fines son: 1.- Impulsar y coordinar las actividades de tipo colectivo y representativo de las entidades federadas, sin ánimo de lucro. 2.- Asesorarlas y representarlas en todos los aspectos. 3.- Ayudar a la creación de nuevos grupos. 4.- La Agrupación prestara siempre especial atención a los contenidos sociológicos y humanísticos de la danza, sobre todo a las peculiaridades y necesidades de las que le son propias y tradicionales de Cataluña y de los Países Catalanes. 5.- Ningún miembro del Consejo Directivo cobrara por su labor Directiva.
- 4) Que ha fijado su domicilio en: Montcada i Reixac (Barcelona), Av. Cataluña, 16-18.
- 5) Que sus funciones se ejercerán principalmente en todo el ámbito de Cataluña.
- 6) Que se determinen los derechos y los deberes de los asociados, el procedimiento de su admisión y cese, la dirección y organización de la entidad, el patrimonio y los recursos económicos, el presupuesto que asciende a 100.000 pesetas, y la aplicación que ha de darse a los bienes en caso de disolución.

Vistos: 1) El artículo 22 de la Constitución y el artículo 9, punto 24, del Estatuto de Autonomía de Cataluña; 2) la Ley de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias; 3) El Real-Decreto 3526/1981, de 29 de diciembre; el Decreto de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña 159/1984, de 19 de junio, y la Orden del Consejero Adjunto a la Presidencia, de 20 de abril de 1982;



Generalitat de Catalunya
Departamento de Justicia
Dirección General
De Derechos y Entidades Jurídicas

Dado que se han cumplido las disposiciones vigentes en la tramitación de este expediente y que esta Dirección es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

Dado que la denominada AGRUPACIÓN DE COLLES DEL BALL DE GITANAS DEL VALLES, de Montcada i Reixac (Barcelona), cumple los requisitos señalados en las disposiciones mencionadas para que pueda ser considerada como una manifestación del derecho de asociaciones reconocido en la Constitución, y, por lo tanto, procede que sea inscrita en el registro correspondiente.

He Resuelto:

Inscribir la citada Federación en el Registro de Asociaciones de la Generalitat, en el que se le atribuye el numero. /32, de la Sección 2ª del Registro de Barcelona.

Barcelona, 28 Febrero 1909

EL DIRECTOR GENERAL,



Antoni Castella i Riera

Señor Salvador Bellavista Bellavista



Generalitat de Catalunya
Departamento de Justicia
Dirección General
De Derechos y Entidades Jurídicas

En la localidad de Mollet del Valles, a las 18 horas, del día cinco de marzo de 1988, se reúnen los señores abajo firmantes, todos ellos mayores de edad.

En representación de la Sociedad Benéfica y Recreativa la Unión,
Sección 1 del Esbart Dansaire.

Salvador Bellavista y Bellavista
Antonio Bellavista y Fontanillas

En representación del Ball de Gitanes de Mollet del Valles

Jordi Pascual y Palatsi
Francesca Olaria Artes

En representación del Ball de Gitanes de la Llagosta:

José Sancho y Rodrigo
Carmen Palaciós y Manuel

Acuerdan:

1) Crear la Entidad denominada "AGRUPACIO DE COLLESS DEL BALL DE GITANES DEL VALLES".

2) Aprobar los Estatutos por los cuales se regirán.

3) Proceder a la elección de la Junta Gestora que ha quedado compuesta por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Salvador Bellavista y Bellavista

SECRETARIO: Carmen Palacios y Manuel

TESORERO: Francesca Olaria Artes

VOCALES: Antonio Bellavista y Fontanillas

José Sancho y Rodrigo

Jordi Pa cual y Palatsi

El presidente

El secretario

A continuación firman los socios fundadores

S. Bellavista

Salvador Bellavista i Bellavista
DNI 38.927.768

Antonio Bellavista

Antonio Bellavista i Fontanillas
DNI 35.060.910

Jordi Pascual

Jordi Pascual i Palatsi
DNI 37.647.870

Francesca Olaria

Francesca Olaria i Artes
DNI 37.245.674

Josep Sancho

Josep Sancho i Rodrigo
DNI 36.657.299

Carme Palacios

Carme Palacios i Manuel
DNI 35.040.647

AGRUPACIÓ DE COLLES DEL
BALL DE GITANES DEL VALLÉS



TITULO I DENOMINACIÓN

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1

Se constituye la Agrupación de Colles del Ball de Gitanes del Vallés como entidad Federativa Autónoma, por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia y que se regirá por estos estatutos.

Art. 2º

Las finalidades principales son:

- 1-Impulsar y coordinar las actividades de tipo colectivo y representativas de las entidades federadas, sin ánimo de lucro.
- 2-Asesorarlas y representarlas en todos los aspectos.
- 3-Ayudar a la creación de nuevas entidades.
- 4-La Agrupación prestara siempre especial atención a los contenidos sociológicos y humanísticos de la danza, sobre todo a las peculiaridades y necesidades de los que le son propias y tradicionales de Cataluña y de los Países Catalanes.
- 5-Ningún miembro del Consejo Directivo cobrara por sus tareas directivas.

Art. 3

El domicilio de la Agrupación de Colles del Ball de Gitanes del Vallés se establece en Montcada y radica en la calle Avda. Calaluña, 16-18.

El ámbito y la extensión comprende el territorio de Cataluña.

S: *Pellonck*



CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES



Art. 4

Podrán formar parte de la Agrupación de Colles del Ball de Gitanes del Vallés otras organizaciones y movimientos similares dentro o fuera del territorio de Cataluña.

El número de representantes de cada una de las entidades agrupadas será de uno.

Art. 5

Los derechos que corresponden son los siguientes:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- Elegir o ser elegido para los cargos de representación o ejercer cargos directivos.
- Ejercer la representación que uno le confiera en cada caso.
- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades, de acuerdo con las normas legales y estatutarios.
- Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que se considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Agrupación de Colles del Ball de Gitanes del Vallés y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios.
- Recibir información sobre las actividades.
- Hacer uso de los servicios comunes que establece o que estén a disposición de la Asociación.
- Formar parte de los grupos de trabajo.

Art. 6

Los deberes de los miembros son:

- Ajustar las actuaciones a las normas estatutarias.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a cabo esto acuerdos.
- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- Mantener la colaboración que sea necesaria en interés del buen funcionamiento de la Agrupación de Colles del Ball de Gitanes del Vallés.

Colles del Ball de Gitanes

S. Domínguez



Art. 7

Son causa de baja de la Asociación:

- La voluntad del mismo interesado, comunicado por escrito a la Junta Directiva.
- No satisfacer las cuotas fijadas.
- No cumplir las obligaciones estatutarias.

S. Bellonk

TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

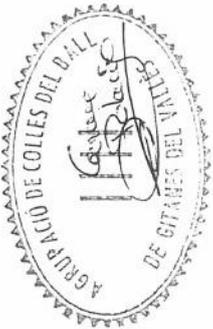
Art. 8

- 1-La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.
- 2-Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General. Legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.
- 3-Todos los miembros quedarán sujetos los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 9

1-La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Enmendar los estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de actividades.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, como también substituirlos y destituirlos.
- f) Establecer los límites generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas que los miembros tendrán que satisfacer.
- h) Disolver y liquidar a Asociación.



Art. 10

- 1-La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
- 2-La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea requerido por la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo un 10% de la totalidad.

Art. 11

1-La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito, así mismo los anuncios de la convocatoria se colocaran en los lugares destinados con una antelación mínima de siete días. En la medida que sea posible la convocatoria se enviara también a todos los miembros individualmente. La convocatoria expresara el día, hora y lugar de la reunión, como también el orden del día.

2-Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, lo substituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

3-El secretario redactara el acta de cada reunión.

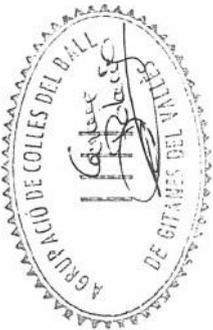
Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se corrija. Cinco días antes el acta u otra documentación deberán estar en el local social a disposición de los socios.

Art. 12

La Asamblea General quedara constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del 25% de los socios.

También quedara válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual fuere el número de socios presentes. La segunda convocatoria se deberá celebrar media hora después de la primera en el mismo lugar, y debería haber figurado en el anuncio de la primera.

S. Benavides





Art. 13

1-En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

2-Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

3-Para tomar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, serán necesarios un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente con el voto de las dos terceras partes de los asistentes, independientemente del número de los que haya.

S. Demianok

CAPITULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14

1-La Asociación, la registrará, administrará y representará la Junta Directiva formada por:

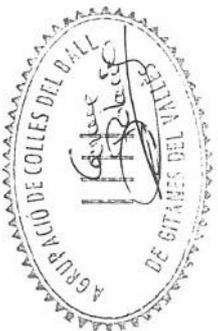
- a) El Presidente, y Vicepresidente (en su caso)
- b) El Secretario
- c) El Tesorero
- d) Los Vocales

Se elegirán por sufragio libre y secreto

2- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.

3-Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, y resultaran elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales los candidatos que hayan obtenido más número de votos por este orden.

El Secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. La calidad de Presidente, Secretario y Tesorero tendrá que recaer en tres personas diferentes.





4-El ejercicio del cargo será gratuito.

Art. 15

1- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de un año y podrán ser reelegidos consecutivamente.

2-El cesamiento del cargo antes de extinguirse en el termino reglamentario podrá acaecer:

- a)Por dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b)Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c)Por baja como miembro de la Asociación.
- d)Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

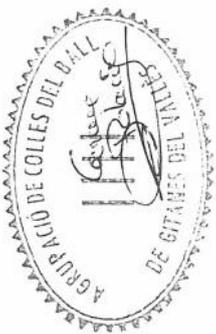
3-Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 16

1-La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a)Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a termino la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b)Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c)Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- e)Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se tomen o se adopten, se cumplan.
- f)Presentar el estado y el balance de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que las apruebe y confeccionar el presupuesto del ejercicio siguiente.
- g)Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h)Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.

S. Bellonch





- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir los fines de la Asociación.
- j) Nombrar al vocal de la Junta que deberá encargarse de cada grupo de trabajo a propuesta de este mismo grupo.
- k) Llevar a término las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir: 1. Subvenciones u otras ayudas 2. El uso de locales u edificios que pudieran llegar a ser un lugar de convivencia
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto de los Estatutos presentes, y dar cuenta en la primera Asamblea General.

S. Bellonch

Art. 17

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que, en todo caso, no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de sus componentes.

Art. 18

1-La Junta Directiva quedará constituida de manera valida con la convocatoria previa y un quórum de la mitad mas uno.

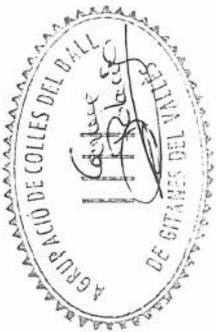
2-Los miembros de la Junta Directiva estan obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, no obstante, podrán excusar la asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que lo substituyan.

3-La Junta Directiva tomara los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Art. 19

1-La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2-También podrá nombrar con el mismo quórum uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la junta les confíe con las facultades que crea oportuno ofrecerles en cada caso.



Art. 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas:



CAPITULO III DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 21

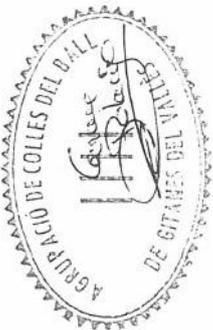
- 1- El Presidente de la Asociación también será el Presidente de la Junta Directiva
- 2-Son propias del Presidente las funciones siguientes:
- a)La dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b)La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c)Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d)Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e)Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario.
 - f)Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 3-El Presidente, lo substituirá, en caso de ausencia o de enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la junta.

S. Bellonck

TÍTULO IV - DEL TESORERO Y EL SECRETARIO

Art. 22

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de "caja". Firmará los recibos de las cuotas u otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. Ingresara lo que sobre en depósitos en establecimientos de crédito o de ahorro.



Art. 23

El Secretario ha de custodiar la documentación de la Asociación, alzar, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, actuando como Secretario de estas funciones- redactar y autorizar las certificaciones que tuvieren que librarse, como también llevar el libro de registro de socios de la Asociación.



S: Ramonok

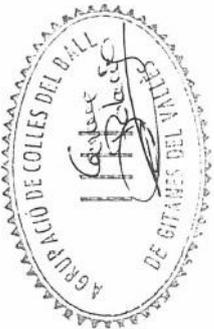
CAPITULO V - DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Art. 24

La creación de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearan e informaran la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo, que explicaran las actividades que se han propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará y solo se podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente " comisiones o grupos de trabajo" siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de dos socios.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes "comisiones o grupos de trabajo", una vez al mes, el encargado presentara a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.



TITULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 25

Según su naturaleza esta Asociación no tienen patrimonio fundacional. El presupuesto será de 100.000 pts. anuales.

Art. 26

Los recursos económicos se percibirán por:

- a) De las cuotas de los socios.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados.



Art. 27

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, en la manera y proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 28

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art. 29

En la cuenta corriente o libreta de ahorro, figurara la firma del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y un vocal.

Para poder disponer de sus fondos será suficiente con dos firmas de las cuales, una tendrá que ser necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

S: Demouck

TITULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES

Art. 30

La inspección del cumplimiento y la interpretación de estos estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establezca el párrafo tercero del artículo 14.

Art. 31

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.



TITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32

La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda así la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Art. 32

1-Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto para lo que se refiere a la destinación que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2-La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea oportuno.

3-Los miembros de la Asociación esta exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente,

4-El remanente limpio que resulte de la liquidación se librárá directamente a la entidad pública o privada que se determine en el momento.

5-La función de liquidación de los acuerdos que hacen referencia los números anteriores a este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Mollet a 5 de marzo de 1988



S: Bellonik

Diligencia: Los Estatutos de Agrupación de Colles del Ball de Gitanes del Vallès Han estado inscritos en el Registro de Asociaciones de Barcelona, Sección 2ª número 132 en fecha 28 febrero 1989 Barcelona, Barcelona, 28 Febrero 1989

Carles Riera



EL JEFE DEL SERVICIO DE ASOCIACIONES

[Handwritten signature]

SALVADOR BELLAVISTA BELLAVISTA

D.N.I. 38.927.768

S. Bellavista

ANTONIO BELLAVISTA FONTANILLAS

D.N.I. 35.060.910

Antonio Fontanillas

JOSE SANCHO RODRIGO

D.N.I. 38.667.299

Jose Sancho

CARME PALACIOS MANUEL

D.N.I. 35.040.647

Carme Palacios

JORDI PASCUAL PALATSI

D.N.I. 37.647.870

Jordi Pascual

FRANCESCA OLARIA ARTES

D.N.I. 37.245.674

Francesca Olaria